

quenta e quiebra en cada una anega de la dicha arina una libra de diez e seyz onzas e que por faltar la dicha libra en cada una anega no sea bisto caer en pena ni falta ni sea obligado a rehazer la dicha libra en cada una anega y notifi que al fiel del dicho repeso.—Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Lunes 19 de novienbre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernardino basquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e bernardino de albornoz y el fator hernando de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Este dia pedio licencia bernaldino bazquez de tapia por quince dias que tiene necesidad de yr fuera desta cibdad a ciertos negocios pidio le ayan por escusado del cabildo en este termino.

(Una rúbrica).

Jueves 22 de novienbre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e bernaldino de albornoz regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo bino el fator hernando de salazar.

Pedro de billegas. Este dia embio a pedir licencia pedro de billegas regidor y que le obiesen por escusado por questaba enfermo en cama y no puede venir al cabildo.

(Una rúbrica).

Lunes 26 de novienbre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde ordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bino bernaldino bazquez de tapia regidor y el fator hernando de salazar.

Este dia dixieron que por quanto la republica desta cibdad se quexa ay mucha nescesidad de trigo e arina e pan cozido e ay dello mucha carestia e que la cabsa dello dizen quez que en este presente año ha abido yelos en el trigo e que se saca desta cibdad para otras partes e por ques justo questa cibdad e republica della este proueida asi por rescidir en ella la corte chanzelleria real de su magestad como por estar tan poblada de gente asi españoles como naturales desta tierra e proueyendo en ello lo que conbiene acordaron e mandaron que ninguna persona de qualquier calidad e condicion que sea no pueda sacar ni saque en manera alguna por si ni por ynterpositas perzonas ni por otra cabsa alguna desta cibdad trigo ni arina ni pan cozido para ninguna parte so pena de perdimiento de lo que asi sacare y de diez pesos de oro de minas aplicado la tercia parte para esta cibdad e las dos tercias partes para el acusador que lo acusare e juez que lo sentenciare por iguales partes e si el que fuere contra lo que dicho es fuere esclabo de castilla o de la tierra le sean dados cient azotes demas de las penas dichas e pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa confirme lo susodicho pues es notoria la dicha necesidad e carestia por que confirmado se pregone y execute.

El dicho señor bisorrey abiendo bisto la ordenanza de suso dixo que se bera y la ordenanza de yuso de la postura de las carretadas de leña la confirmo y esta la confirmacion firmada de su señoria en las ordenanzas sacadas.

Iten dixieron que asi mismo se quexa esta republica de la carestia que ay en la leña que se bende en esta cibdad por carretadas por que soliendo baler una carretada seyz reales de plata a subido a que la benden a doce reales de plata e al presente piden a diez e seyz reales lo qual es escesibo precio e lo que peor es que traen las carretas con pequeños lechos e trayendo del monte la carretada entera la descargan a sant ypolito y en otras partes junto desta cibdad y en ella e la tornan a hazer y de cabsa de poner leños por trabiezas quitan la tercia parte que asi traen del monte e quez yjusta la dicha carestia por que los bueyes e carretas balen a moderados precios e los montes fertiles e no muy lejos desta cibdad y en aquellas partes donde solian ser en tiempo

Que no se saque trigo ni arina.

Lunes 3 de dizienbre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, el fator hernando de salazar.

Este dia embio el tesorero a pedir le obiesen por escusado por oy por questaba en la fundicion ocupado lo qual dixo el fator en su nonbre.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de billaseca bezino desta cibdad le hizieron merced de unas demazias de solar que son en la traza desta cibdad junto con casas del dicho billaseca que lindan con la calle que ba por las espaldas del ospital de nuestra señora e con la azequia del agua que ba de san francisco e con solar de ribas e con solar del.....tejada oydor las quales son cient pies largo e cinquenta pies en ancho la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzo de tercero por razon que dio por ellas beinte pesos de oro de minas para propios desta cibdad de los quales esta hecho cargo al mayordomo.

Bino ruy gonzalez regidor. Este dia dixieron que por quanto la republica se quexa que no ay pan cozido en la plaza de cuya cabsa se padece mucha necesidad y la cabsa dello es no aber ni se allar trigo por que dizen que se ha helado la mayor parte de las sementeras de trigo de la comarca desta cibdad, y el trigo bale a peso y a diez tomines y abn a estos precios no se alla y baliendo el trigo a estos precios no se conpadece ni se pueden dar doze panes al tomin por que pierden mucho los que lo amasan y por que aya pan en la plaza dixieron que daban e dieron licencia que puedan dar y den nuebe panes de a libra al tomin siendo bien cocho e sazonado y que a este precio lo pondran hasta que otra cosa se mande por esta cibdad e que asi lo guarden e cumplan so las penas de la hordenanza de las posturas e mandaronlo pregonar publicamente con que guarden las hordenanzas e mandos que sobre esto estan hechos.

Mandaron que no se pregone esta postura del pan ni aya efecto hasta que otra cosa se mande.—Antonio de la Cadena.—Hernando de salazar.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.

que la dicha leña balia a seyz reales de plata cada carretada y entonces los bueyes y carretas a mas subidos precios todo lo qual es notorio e proueyendo lo que conbiene en lo suso dicho acordaron e mandaron que los que husaren a traer e bender leña en carretas traygan las dichas carretas e lecho dellas del tamaño e medida e marea comun e que se acostunbra hazer e que traygan la carretada de leña sin poner trabesaños y del altura que se acostunbra traer e que no puedan bender ni bendan cada una carretada a mas precio de diez reales de plata sopena de perder el precio de la dicha leña e diez pesos de oro de minas aplicando la tercia parte para el acusador que lo acusare e la otra tercia parte para las obras publicas e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare e suplicaron al señor bisorrey lo confirme e confirmado se pregone y execute.

Lo de algaba. Este dia dixieron que por quanto las escribanias publicas desta cibdad es a prouer e hazer merced della a su magestad y los a quien haze la dicha merced ande huzar dellas e no otro alguno e por que algunos se quexan que gaspar e algaba husa en esta cibdad de escribano publico en el oficio de escribano publico que husaba alonso diaz de gibrleon e quel dicho algaba husa del dicho oficio sin tener merced ni facultad de su magestad ni de otra persona alguna para poder huzar el dicho oficio ni lo ha presentado a esta cibdad como de derecho se requiere ni abn titulo que sea escribano de su magestad e por quel dicho oficio describano publico es tan prominente y de tanta confianza que se ha de recibir a el por la dicha merced e siendo la persona en quien se hiziere en quien concurran las calidades que de derecho se requieren y haciendo el juramento e solemnidad que sobre lo suso dicho se manda hazer e proueyendo en este caso lo que de justicia debe ser hecho mandaron que se notifique al dicho gazpar de algaba que no huse del dicho oficio en manera alguna sin tener presente la dicha merced e sin ser rescibido a el e hazer el juramento e solemnidad que de derecho se requiere so pena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los que husan de semejantes oficios sin tener titulo e facultad para ello.

Pidio licencia bernardino bazquez.—Antonio de la Cadena.—Hernando de Salazar.—Bernardino Basquez.—Gonzalo Ruiz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

En 10 de diciembre de 1543 años notifique este abto y mando al dicho gazpar de algaba en su persona el qual dixo que apelaba e apelo dello pidio por testimonio pedro de salzedo e miguel de salcedo. (Una rúbrica).

Cabildo.

El tesorero.

Demastias a billaseca. (Una rúbrica).

Postura del pan cozido.

Jueves 6 de dizienbre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia dijieron que por quanto ay necesidad que pedro de billegas regidor que tiene cargo de lo del trigo que alonso lopez bendio a esta cibdad y quel dicho alonso lopez den cuenta de lo que en el caso se a hecho conforme a lo que esta cibdad tiene mandado mandaron al dicho pedro de billegas questa presente que para el primer cabildo benga a el y trayga la dicha cuenta e mandaron lo mismo al dicho alonso lopez y que se le notifique so pena al dicho alonso que si no biniere se hara justicia.

Este dia dijieron que por quanto en la benta que se haze del pan cocido ay desorden asi en dar menos panes de lo questa puesto como en darlos faltos del peso questa mandado tengan e probeyendo en esto lo que conbiene atento questa puesto la anega del trigo a peso de oro comun pusieron e mandaron por postura que den de oy en adelante diez panes por un real de plata e que cada un pan tenga una libra de diez e seys onzas como esta mandado so pena que si se diere menos yncurran en la pena de la ordenanza de las posturas e mandaron se pregone publicamente.

Ezeto las personas que tomaron del trigo del diezmo que alonso lopez bendio a la cibdad que ande dar a dose panes al tomin.

Bino el tesorero y el fator.

Este dia dijieron que por quanto ay desorden en la benta de la harina que en esta cibdad se vende e proueyendo en ello atento questa puesto el trigo a peso de oro de lo que corre cada anega pusieron e mandaron por postura que ninguna persona pueda bender ni benda cada anega de arina a mas precio de nuebe tomines de oro de lo que corre so pena de las penas de la hordenanza de las posturas e mandaronlo pregonar publicamente.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso despinoza le hizieron merced de unas demacias de solar que son en la traza desta cibdad linde un solar suyo questa cibdad le dio e linde del solar de don pedro de guzman lo que ay de demacias entre ambos solares y de largo como dize el dicho su solar.

La cual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero por ra-

zon que dio para propios della beynte pesos de oro de lo que corre de los cuales esta hecho cargo al mayordomo e mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia dijieron que por quanto muchas personas se an quejado y quexan de alonso perez tamayo teniente de alguacil en esta cibdad que no husa su oficio como debe e que la republica es mal tratada del por manera que en husar el dicho oficio no se hace lo que se debe hazer e para proveer en lo suso dicho lo quez justo cometieron al dicho señor alcalde haga la ynformacion de lo suso dicho contra el dicho alonso perez tamayo para que hecha se vea por esta cibdad e se prouea lo que sea justicia.

Antonio de la Cadena.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Lunes diez de dizienbre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e ruy gonzalez e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo e pedro de billegas regidor, y el fator hernando de salazar. (Una rúbrica.)

Lunes 17 de dizienbre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e ruy gonzalez e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo e pedro de billegas regidor y el fator hernando de salazar. (Una rúbrica.)

Lunes 17 de Jizienbre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e el fator hernando de salazar e antonio de carbajal e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano

mayor del dicho cabildo e gonzalo ruyz regidor e ruy gonzalez.

Este dia el contador y bernaldino de albornoz ynbiaron a pedir licencia que los obiesen por escusados por oy por que estan ocupados con la enfermedad de de doña catalina.

Y el tesorero pidio lo mismo por que estaba en la fundicion ocupado.

Este dia señalaron e nonbraron a pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores para que tengan cargo de lo del trigo e mayz asi para que se haga traer a esta cibdad los diezmos de toda la comarca lo qual todo hagan por la bia forma e manera y segun quel señor bisorrey lo ordenare y que pidan a su señoria los mandamientos e recados que para ello fueren menester.—Miguel Lopez.

Lunes 24 dias de dizienbre de 1543 años.

Este dia estando en cabildo los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario en esta dicha cibdad e el tesorero juan alonso de sosa e el fator hernando de salazar y bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso ortiz de zuñiga bezino e conquistador desta cibdad le hizieron merced de un solar para en que haga una casa de morada quez enfrente de la hermita de san lazaro que solia ser al canto del tianguex de mexico la calzada e calle del agua en medio a la esquina de la calle e calzada que sale desta cibdad para chapultepeque la cual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuizio de tercero y de las calles reales y del agua e con las otras condiciones con que se dan los solares a los otros bezinos.

E mandaronle dar titulo.
Bino gonzalo ruyz.

Hernan Perez de Bocanegra.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.

(Este es el yerro de los nobillos de la carneseria, á que se refiere la apostilla de la página 15.)

